

DISPONGO

Artículo 1.º Se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas especificadas de la Base Aérea de Matacán (Salamanca), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y operación de aeronaves, cuya naturaleza y extensión serán las establecidas en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, la referida base aérea se clasifica de letra de clave «A».

El punto de referencia, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas de esta base aérea quedan definidos en el anexo del presente Real Decreto, utilizando para ello coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y elevaciones en metros sobre el nivel del mar.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados, el Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, remitirá a los Gobiernos Civiles de Salamanca y Zamora, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 2892/1968, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 284), por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Matacán (Salamanca).

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

ANEXO

1. Punto de referencia: Latitud norte 40° 57' 12". Longitud oeste 05° 30' 02". La altitud es de 790 metros.
2. Pista de vuelo: Esta pista se denomina: 03-21, tiene una longitud de 2.487 metros y 60 metros de anchura, y queda definida por las coordenadas del punto medio de cada uno de los umbrales:
 - Umbral 03: Latitud norte 40° 56' 36". Longitud oeste 05° 30' 27". Altitud 791 metros.
 - Umbral 21: Latitud norte 40° 57' 47". Longitud oeste 05° 29' 38". Altitud 788 metros.
3. Instalaciones radioeléctricas: Las instalaciones radioeléctricas de esta base aérea son las que a continuación se relacionan:
 - A) Torre de control con equipos receptores V-UHF: Latitud norte 40° 56' 57". Longitud oeste 05° 28' 59". Altitud 807 metros.
 - B) Emisores V-UHF: Latitud norte 40° 57' 05". Longitud oeste 05° 29' 27". Altitud 790 metros.
 - C) GCA: Latitud norte 40° 57' 16". Longitud oeste 05° 30' 07". Altitud 792 metros.
 - D) NDB (SCA): Latitud norte 40° 55' 42". Longitud oeste 05° 36' 55". Altitud 836 metros.
 - E) NDB (MTN): Latitud norte 40° 59' 24". Longitud oeste 05° 19' 43". Altitud 844 metros.
 - F) TACAN: Latitud norte 40° 57' 13". Longitud oeste 05° 30' 10". Altitud 792 metros.
 - G) LOC/ILS: Latitud norte 40° 56' 28". Longitud oeste 05° 30' 33". Altitud 791 metros.
 - H) GO/ILS: Latitud norte 40° 57' 41". Longitud oeste 05° 29' 48". Altitud 788 metros.
 - I) MM/ILS: Latitud norte 40° 58' 22". Longitud oeste 05° 29' 15". Altitud 788 metros.
 - J) OM/ILS-LO: Latitud norte 41° 01' 55". Longitud oeste 05° 26' 44". Altitud 889 metros.
 - K) VOR/DME: Latitud norte 41° 01' 04". Longitud oeste 05° 27' 18". Altitud 894 metros.
 - L) ENLACE MW: Latitud norte 40° 56' 51". Longitud oeste 05° 29' 34". Altitud 799 metros.
 - M) VASIS 21 ANT: Latitud norte 40° 57' 43". Longitud oeste 05° 29' 40". Altitud 788 metros.
 - N) VASIS 21 POST: Latitud norte 40° 57' 37". Longitud oeste 05° 29' 45". Altitud 788 metros.

11219 ORDEN 423/38500/1991, de 12 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 5 de febrero de 1990, en el recurso número 1348/1989, interpuesto por don Ramón Gálvez Aperador.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre ascenso al empleo de Capitán.

Madrid, a 12 de marzo de 1991.—Por delegación, el Director General de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.—Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11220 ORDEN de 15 de marzo de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Aldea Real, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Aldea Real, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-40113789, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.278 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 15 de marzo de 1991.—P.D. (Orden Ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.
Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.